



RL-2021-2023-090

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.”*;
- Que** el artículo 127 ibidem de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-090

- Que** el inciso primero del artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”*;
- Que** el primer inciso del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”*;
- Que** con fecha 28 de enero de 2022 mediante Oficio AN-FAJT-RVVR-001-2022-O ingresado por gestión documental el 2 de febrero del presente año, la asambleísta Rebeca Viviana Veloz y el ex asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán presentaron la solicitud de juicio político contra la ex vocal María del Carmen Maldonado Sánchez, Fausto Roberto Murillo Fierro, Ruth Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco vocales del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Resolución CAL 2021-2023-382 del 20 de febrero de 2022 el Consejo de Administración Legislativa dio inicio al trámite de la solicitud de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-090

enjuiciamiento político contenida en el documento AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022;

Que con Resolución No. CEPFCP-2021-2021-0018-JP del 13 de julio de 2022 la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político avocó conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político comprendida en el Oficio AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022;

Que con fecha 22 de agosto del 2022 sesionó la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para conocer el informe relacionado con la solicitud de enjuiciamiento político contenida en el documento AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022, el mismo que no contó con los votos necesarios para su aprobación;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su penúltimo inciso establece: *“De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político.”*;

Que a través del Memorando Nro. AN-MMMG-2022-0147 de fecha 22 de agosto del 2022 se remite el informe de posturas relacionado con la solicitud de enjuiciamiento político contenida en el documento AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022, de los asambleístas María Gabriela Molina Menéndez, Roberto Emilio Cuero Medina y Comps Pascacio Córdova Díaz, miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; en el que en su parte pertinente señala: ***“durante el proceso de sustanciación de este procedimiento de enjuiciamiento político se ha probado el incumplimiento de funciones por parte de la señora María del Carmen Maldonado, ex vocal del Consejo de la Judicatura, así***

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-090

como de los actuales vocales: Fausto Murillo Fierro, Juan José Morillo Velasco, y Maribel Barreno Velin, por lo que recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el juicio político en contra de los referidos ciudadanos.”;

Que con Memorando Nro. AN-MAP-2022-001 de fecha 24 de agosto del 2022 el asambleísta Pablo Muentes Alarcón miembro de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, en torno a solicitud de enjuiciamiento político contenida en el documento AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022; el mismo que en su conclusión principal manifiesta: “**RECOMENDAR AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA EX VOCAL MARÍA DEL CARMEN MALDONADO SÁNCHEZ, Y VOCALES FAUSTO MURILLO, JUAN JOSÉ MORILLO, Y RUTH MARIBEL BARRENO.**”;

Que mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0225-M del 24 de agosto de 2022 el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, pone en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional relacionados con la solicitud de enjuiciamiento político contenida en el documento AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022 miembros de la Comisión;

Que el numeral 2 del artículo 83 de la Función Legislativa dispone: “2. Si el informe se refiere a las actas y las posiciones de las y los legisladores por no haberse aprobado el informe que recomiende el archivo o el juicio político, el Pleno de la Asamblea Nacional previa moción motivada de cualquier legisladora o legislador, podrá resolver el archivo del trámite o el juicio político para lo cual requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes; ”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-090

RESUELVE:

Artículo 1.- Enjuiciar políticamente a MARÍA DEL CARMEN MALDONADO SÁNCHEZ, EX VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO, JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO Y RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por haberse encontrado durante el proceso méritos suficiente conforme lo establecen los informes de posturas de los asambleístas María Gabriela Molina Menéndez, Roberto Emilio Cuero Medina, Comps Pascacio Córdova Díaz; y, del asambleísta Pablo Bolívar Muentes Alarcón, relacionados con la solicitud de juicio político contenida en el Oficio AN-FAJT-RVVR-001-2022-O del 28 de enero de 2022, presentada por el ex asambleísta Fausto Alejandro Jarrín Terán y Rebeca Viviana Veloz Ramírez.

Artículo 2.- Disponer al Presidente de la Asamblea Nacional continúe con el trámite previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General